

**REQUIERE AL SERVICIO NACIONAL PARA LA  
PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL (SENDA) REGIÓN DEL  
MAULE, LA INFORMACIÓN QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA RDM N° 26/2021**

**TALCA, 26 DE ABRIL DE 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1.076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°40, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°164, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de la Oficina Regional del Maule y asigna funciones directivas a funcionaria que indica; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º Que, la letra d) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), faculta a este organismo para exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación que les sean aplicables.

3º Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

4º Que, mediante el Decreto Supremo N°49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, se establece el “Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule” (en adelante PDA), que tiene por objeto dar cumplimiento a la norma primaria de calidad ambiental para material particulado respirable MP10 en un plazo de 10 años;

5º Que, dicho PDA en el Artículo N°20 indica que “Transcurridos 18 meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, se prohíbe el uso de calefactores a leña, de potencia inferior a 25 kilovatios térmicos, en todos los Órganos de la Administración del Estado, cuyas dependencias se encuentren en la zona saturada. El Ministerio del Medio Ambiente elaborará un procedimiento para la disposición final de los artefactos en desuso”.

6º Que, conforme a lo anterior, se procede a requerir la información que se indica e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados, y a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. REQUERIR AL SR. MARIO FUENZALIDA VILLAGRÁN, DIRECTOR REGIONAL SENDA REGIÓN DEL MAULE,** en un plazo de **10 días hábiles**; la siguiente información:

1. Especificar la dirección actual de las dependencias del Servicio Regional de SENDA, el RUT y teléfono. De igual forma, los datos del Representante Legal (RUT, dirección y teléfono).

2. Datos del o los artefactos de calefacción utilizados en las dependencias del Servicio Regional de SENDA (tipo de artefacto y el combustible que utiliza).
3. En caso que el artefacto sea un calefactor a leña de potencia inferior a 25 kilovatios térmicos, señalar la fecha potencial de reemplazo y sistema de calefacción que lo reemplazará.
4. En lo posible, adjuntar fotos de los artefactos actuales utilizados para calefaccionar las dependencias.

**SEGUNDO. FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN.** La

información requerida deberá ser remitida en formato digital por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) (con copia al correo [oficina.maule@sma.gob.cl](mailto:oficina.maule@sma.gob.cl)). Los archivos no podrán superar los 20 MB.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al interesado, a través del correo electrónico [mario.fuenzalida@senda.gob.cl](mailto:mario.fuenzalida@senda.gob.cl), en virtud del contexto de la emergencia sanitaria por Covid-19.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



MVH/mvh

**Distribución:**

- Dirección Regional de Senda, Región del Maule. Correo electrónico: [mario.fuenzalida@senda.gob.cl](mailto:mario.fuenzalida@senda.gob.cl).

**C.C.:**

-División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.

-Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.